

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00543-00

Sería del caso librar mandamiento de pago, pero se advierte que las facturas allegadas como base de acción no presta mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General.

En efecto, las facturas allegadas no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General dado no consta la fecha de recibo con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establece el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.

Tampoco reúne con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario dado que no están nominadas como facturas de venta y NIT de quien adquiere los servicios o bienes.

Así las cosas, al no haberse presentado títulos que soporten las obligaciones reclamadas, no resulta viable librar orden compulsiva de apremio.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.